REGLAMENTO (CE) Nº 1798/98 DE LA COMISIÓN

de 17 de agosto de 1998

por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas [1], modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1498/98 [2], y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 150/95 [4], y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su Anexo;

Considerando que, en aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 18 de agosto de 1998.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de agosto de 1998.

Por la Comisión
Karel VAN MIERT
Miembro de la Comisión

---

[1] DO L 337 de 24. 12. 1994, p. 66.
[2] DO L 198 de 15. 7. 1998, p. 4.
[3] DO L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.
[4] DO L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 17 de agosto de 1998, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(ecus/100 kg)

Código NC	Código país tercero (1)	Valor global de importación
0709 90 70	052	25,3
	999	25,3
0805 30 10	382	59,4
	388	70,9
	524	55,7
	528	63,5
	999	62,4
0806 10 10	052	94,4
	600	87,1
	624	159,3
	999	113,6
0808 10 20, 0808 10 50, 0808 10 90	388	61,1
	400	71,6
	508	73,6
	512	57,3
	524	69,8
	528	56,2
	804	105,4
	999	70,7
0808 20 50	052	93,9
	388	55,7
	528	106,0
	999	85,2
0809 30 10, 0809 30 90	052	117,3
	400	124,4
	999	120,9
0809 40 05	052	59,3
	064	64,8
	066	86,1
	093	79,7
	624	191,4
	999	96,3

(1) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) nº 2317/97 de la Comisión (DO L 321 de 22. 11. 1997, p. 19). El código «999» significa «otros orígenes».